

DECRETO

(N° 13.211)

Artículo 1°.- Apruébase el Decreto reglamentario de la Ordenanza 6087/95, el que regirá con el siguiente texto:

I) DEL RÉGIMEN EN GENERAL

Artículo 1°.- El régimen de promoción del empleo y de la capacitación laboral, instituido por Ordenanza 6087/95, tendrá una duración de dos años a partir de la aprobación de la presente reglamentación y será de aplicación para las empresas privadas de carácter industrial exclusivamente, con proceso fabril asentado en el municipio.-

Art. 2°.- Quedan excluidos del presente régimen los convenios de pasantías celebrados con instituciones educacionales, los de aprendizaje y los contratos de trabajo bajo modalidades no promovidas (temporario/eventual).

Asimismo, no podrán acceder al presente, quienes registren deuda ante la Municipalidad de Rosario en concepto del Derecho de Registro e Inspección hasta tanto no la regularicen. En el caso de otorgarse el beneficio, la falta de pago de dos períodos fiscales producirá la pérdida del beneficio acordado hasta tanto se regularice la deuda; la reincorporación se producirá a partir del período fiscal inmediato posterior a la regularización, sin reconocimiento retroactivo alguno.-

Art. 3°.- Las desgravaciones, en todos sus casos, tendrán lugar a partir del período fiscal inmediato siguiente a la fecha en que el interesado cumplimente los requisitos pertinentes.-

Art. 4°.- En todos los casos se deberá dejar constancia en las declaraciones Juradas del Derecho de Registro e Inspección los montos y conceptos de las deducciones practicadas en cada período fiscal, con motivo del presente régimen.-

Art. 5°.- Las deducciones no procederán para el período fiscal que se liquide cuando las mismas impliquen abonar el Derecho de Registro e Inspección por debajo de la correspondiente cuota mínima general asignable en función a los empleados en relación de dependencia establecida por el Art. 10° de la Ordenanza General Impositiva. En tal supuesto, será deducible y acumulable para los períodos fiscales siguientes en la parte que supere a dicha cuota mínima, hasta su agotamiento total acorde en un todo a los términos generales del beneficio dispuesto.

Art. 6°.- Reglamentase la multa del art. 7° de la ordenanza 6087/95 en diez veces el importe de las obligaciones dejadas de abonar con motivo del beneficio concedido para todas sus variantes.

II) DEL RÉGIMEN EN PARTICULAR

De la incorporación de nuevo personal.

Art. 7°.- A los fines del art. 2do. de la ordenanza nro. 6087/95, serán beneficiados con la presente, aquellas empresas que no hayan efectuado despidos masivos o genéricos superiores al 20% (veinte por ciento) del personal ocupado a partir del 01/01/94.

Los formalmente reconocidos por la Municipalidad podrán descontar de sus ingresos atribuibles y computables a los fines del pago del Derecho de Registro e Inspección, los montos totales correspondientes a las remuneraciones y cargas sociales efectivamente abonadas en el período fiscal por el empleo de nuevo personal, hasta la fecha indicada en el art. 1ro. del presente y sin perjuicio de las disposiciones establecidas en los arts. 2do. y 5to.

Los interesados, para su reconocimiento, deberán informar con carácter de declaración jurada su encuadre en las disposiciones de la ordenanza 6087/95 y este Decreto Reglamentario, detallando nómina y fecha de incorporación del nuevo personal y adjuntando comprobantes de inscripción en los registros oficiales pertinentes.

De las nuevas industrias.

Art. 8º.- La exención del pago del Derecho de Registro e Inspección que prevé la Ordenanza 6087/95 en su art. 3º para las nuevas industrias que se radiquen en la ciudad de Rosario, se otorgará previa cumplimentación de las disposiciones que establece el art. siguiente.

El plazo de esta franquicia será de cinco (5) años a contar de la aprobación de la presente reglamentación por el Honorable Concejo Municipal.

Art. 9º.- Quedan alcanzadas por el presente beneficio las nuevas industrias radicadas en el municipio con puesta en marcha a partir del mes siguiente al de promulgación de la ordenanza 6087/95; comprendiendo exclusivamente aquellas que se ajusten a:

- a) La instalación de una nueva unidad de producción por una nueva entidad;
- b) La instalación de una nueva unidad de producción separada físicamente de otras existentes de la misma entidad; en ambos casos, siempre que incorporen y ocupen por lo menos diez (10) empleados en relación de dependencia legalmente inscriptos. Dicha exención /// operará, para aquellas formalmente reconocidas por esta Municipalidad, hasta la expiración del plazo fijado para el beneficio y mientras persista como mínimo el número de empleados señalado.

A los fines de su reconocimiento, deberán presentar formalmente ante este municipio, con carácter de declaración jurada, los siguientes elementos:

- 1) Habilidadación en la Municipalidad de Rosario e inscripciones ante la Administración Provincial de Impuestos de la Provincia de Santa Fe y la Dirección General Impositiva de la Nación.
- 2) Nómina del personal en relación de dependencia incorporado y constancia de la inscripción en los registros laborales oficiales pertinentes.
- 3) Características de la nueva industria instalada.
- 4) Adecuación a las disposiciones establecidas en la Ordenanza 6087/95 y este Decreto Reglamentario".

Art. 2º.- En caso de sufrir modificaciones por parte del D. E. al Decreto reglamentario fijado por el presente, el mismo deberá ser enviado al H. Concejo Municipal para su aprobación.

Art. 3º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 29 de Mayo de 1997.-

H C M
Despacho Nº interno
Secretaria
Presidencia

Dr. JUAN ANTONIO A. LAQUÍN
Secretario General Parlamentario
H. Concejo Municipal



OSVALDO R. MATTANA
Presidente
H. Concejo Municipal Rosario

**ROSARIO, "Cuna de la Bandera", 19 de junio de 1997.-
En el 40° Aniversario del Monumento Nacional a la Bandera.**

Cumplase, comuníquese, publíquese y dese a la Dirección General de

Gobierno.

Ing. JOSE M. ADJIMAN
Secretario de Producción
Promoc. Empleo y Com. Exterior

DIRECCION
GENERAL
DE
GOBIERNO

ENTRÓ
11 JUL 1997

SALIÓ

INTERVIÑO

Dr. HERMES JUAN BINNER
INTENDENTE MUNICIPAL

